

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 22 de abril de 2022, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 895

Referencia: Sucesión
Interesado: Humberto Aguiar Alvarado CC.16.644.233
Causante: Oliverio Aguiar Díaz CC. 6.055.644
Radicación: 760014003001-**2018-00661-00**

En virtud a la petición que antecede y toda vez que revisada la presente actuación el Despacho advierte que se omitió mediante la sentencia No. 25 dictada el 22 de agosto de 2019, decretar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 889713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 889713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual fue comunicado mediante oficio No. 333 del 28 de enero de 2019. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 59 25 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Garcia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed3db99b138703ee4a31d2a3a76546da78d1ae8042133dbd1480307162ab0eb**
Documento generado en 22/04/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito de poder y sustitución de poder. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 896
PROCESO: INSOLVENCIA
DEUDOR: FERNANDO AGUIRRE LLANOS
RADICACIÓN: 2019-00241-00

Mediante escrito que antecede la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA CAC ABOGADOS SAS, quien dice actuar como apoderada general del BANCO DAVIVIENDA, otorga poder al abogado NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCOS y este a su vez sustituye el poder al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA.

Revisada la documentación presentada, se observa que no se acompañó el certificado de Cámara de Comercio de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC a efectos de verificar que el señor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ sea su representante legal.

Tampoco se aportó el certificado actualizado de vigencia de la EP 10507 del 14 de mayo de 2021, a fin de corroborar que el poder general otorgado por el BANCO DAVIVIENDA a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC esté vigente. El certificado de vigencia que se adjunta es de hace aproximadamente un año.

Por tanto, no se accederá a reconocer personería.

Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NO ACCEDER a reconocer personería a los abogados NICOLAS GRAJALES CASTIBLANCOS, como apoderado principal, ni a DUBERNEY RESTREPO VILLADA, como sustituto, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 59
25 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **7c88d0ae1b5d14cfc851e03c847afd00386be2fbf587dad045d046f24b40481a**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 897

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT:800.167.643-5
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO
RADICACION: 2020-214-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS con resultado positivo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR a los autos el cotejo del citatorio de que trata el art 291 del C.G del P, dirigida al demandado, con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 59

25 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **e2797c38ecd060c9fbc7000e1abafbb98c15235719aed051cb027d10c3bcb808**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No. 849 del 18 de abril de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$180.000
Gastos de notificación	\$26.000
Total	\$206.000

Son **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.849 del 18 de abril de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 21 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No: 899
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ C.C.1.144.151.281
Torresramires4477@gmail.com
Eliza.dominguez@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE REINEL QUEVEDO OLARTE C.C.16.710.523
RADICACION: 2021-723-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 59

25 de abril de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8b70ead4bf9d19979c8dddbfd6dfee2e519e29393ba0f73675237e003f6f28**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 22 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de SERVICIOS INTREGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 900

Referencia: **TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderado: **Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO**

aherrera@cobranzasbeta.com.co

Deudora: **JAMES DEL RIO GARCES**

jamesdelriogarces@hotmail.com

Radicación: **760014003001 2021-00970-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 3º de marzo de 2022, servicios integrados automotriz s.a.s, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **UGS641** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V. y de propiedad del demandado **JAMES DEL RIO GARCES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 16.694.670**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, y remitiendo igualmente el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **UGS641**, en el Parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS** ubicado en la Carrera 34 No. 16-110 de esta ciudad.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **2263 y 2264** del 15 de diciembre de 2.021, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor JAMES DEL RIOS GARCES por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **UGS641** a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderado Judicial Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía con C.C. No. 16.895.487 y T.P. No. 167.391 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **2263 y 2264** del 15 de diciembre de 2.021, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **UGS641**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<i>Estado No. 59</i> <i>25 de abril de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb479ffa51fec1bfa527cb6fbd9e103f46f85c9f715b5427ff45c0cb679ec0d**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 898

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: G&V EMPRENDEDEROS GROUP S.A.S
 NIT. No. 901312964-2
gvemprendedoresgroup@gmail.com

APODERADO: KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR
 C.C. 1.143.852.133
duqueymeraabogados@hotmail.com

DEMANDADOS: HAROLD ANTONIO GOMEZ
 C.C. 16.618.470
haroldantoniogomezarmol@gmail.com

RADICACION: 2021-1055-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
HAROLD ANTONIO GOMEZ	09/03/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2020 y mediante auto interlocutorio No. 161 del 31 de enero de 2022, se libró orden de pago, por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESO M/CTE (2.073.601)** como capital insoluto representando en el pagaré No.1, más la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$441.913) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 11 de julio de 2021 y el

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

13 de diciembre de 2021, con sus respectivos intereses moratorios y la suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO DOS (\$503.102) M/CTE** por concepto de honorarios de abogado en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de **G & V EMPRENDEDORES S.A.S.** en contra de **HAROLD ANTONIO GOMEZ**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico haroldantoniogomezarmol@gmail.com, el que fuera entregado el día 09 de marzo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **G & V EMPRENDEDORES S.AS.** en contra de **HAROLD ANTONIO GOMEZ**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 161 del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte (\$138.000.00).**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 59

25 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962ba2cbe89092e75b9830c1f07c1d2439c647c651c1b2ed54dff3ee7c917032**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de abril de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 901

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA-
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: JUVENAL ANDRADE MAYOR- jandrademayor@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00008-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 13 de enero de 2022 y mediante auto interlocutorio del 20 de enero de 2022, se libró orden de pago, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$45.205.892) M/Cte.**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. **94308974**, con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra del señor **JUVENAL ANDRADE MAYOR**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó mediante el correo electrónico: jandrademayor@hotmail.com, teniendo por notificado al demandado a partir del 03 de marzo de 2022, tal como se dispuso en el auto de fecha 03 de marzo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra del señor **JUVENAL ANDRADE MAYOR**, tal como se ordenó en el auto interlocutorio del 20 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$2.440.000.00).**

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 59

25 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2e3f02e55066b2cf54f15563eec6d0f91936ff070efdb3cd48eeec9ba41e3b**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No .848 del 18 de abril de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$2.600.000
Total	\$2.600.000

Son **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.848 del 18 de abril de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No: 902
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
notificbancolpatria@colpatria.com
DEMANDADO: MARIA OLMA PADILLA DE VELEZ
RADICACION: 2022-00043-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 59

25 de abril de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643a1328d245a701a5d0e38bca9c7c7fefdbf6711b2fb61a1302243f47f7f70**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 22 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de BODEGAS EL IMPERIO CARS S.A.S, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 903

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Demandante: BANCO BOGOTA S.A

rjudicial@bancodebogota.com.co

Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Deudora: JHON ALEX DUMES RIVAS

Jhonalex-0586@hotmail.com

Radicación: 760014003001 2022-00046-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 9º de febrero de 2022, la policía metropolitana de Santiago de Cali, presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **EHV800** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad del demandado **JHON ALEX DUMES RIVAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 12.746.479**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, y remitiendo igualmente el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **EHV800**, en el Parqueadero **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS S.A.S** ubicado en la Carrera 1 No. 63-64 Barrio Cascada de esta ciudad.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS S.A.S, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, officar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **0178 y 0179** del 31 de enero de 2.022, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra del señor JHON ALEX DUMES RIVAS por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **EHV800** a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. por intermedio de su apoderado Judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía con C.C. No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS S.A.S**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **0178 y 0179** del 31 de enero de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **EHV800**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

<i>Estado No. 59</i> <i>25 de abril de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89907f4545454922563ce4617562781d5ec9c968a24221bc15901eb28d4a91fd**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante aporta notificación fallida. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 906
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT:860.007.738-9
PODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029
amparorc@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220008700

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora remite resultado de la dirección electrónica respaldada en la demanda amparorc@hotmail.com de notificación de la demandada, la cual fue fallida (NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/03/30 11:44
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9715161
Emisor	Santiago.ruales@gesticobranzas.com
Destinatario	amparorc@hotmail.com - AMPARO RAMIREZ COLLAZOS
Asunto	BANCO POPULAR -546- NOTIFICACIÓN CONFORME DECRETO 806 DE 2020
Fecha Envío	2022-02-16 14:47
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/16 14:48:12	Tiempo de firmado: Feb 16 19:48:12 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2022/02/16 15:09:54	Feb 16 14:48:13 cl-t205-282cl postfix/smtplib [11418]: 5D92612487B0: to=< amparorc@hotmail.com >, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.225]:25, delay=1, delays=0.11/0/0.76/0.16, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.18.225] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). (in reply to RCPT TO command))

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Por lo expuesto se **DISPONE**:

1. **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada la señora AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C. No. 38.438.029
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación a la demandada la señora **AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029**, de conformidad con las disposiciones del art. 291–293 del CGP o decreto 806 del 2020. En aras de impulsar el presente tramite. Se le concede el término de 30 días para que cumpla este requerimiento (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p><i>Estado No. 59</i></p> <p><i>25 de abril de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432010c6f9d4f5a8faa11bbb20a14b61a17ed876a210994fe122227968c2f5d5**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la prueba de decomiso del vehículo por parte de la Policía Nacional De Colombia. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de abril de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

Auto No. 904

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Solicitante: BANCO FINANDINA S.A. –

notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Apoderada: Dra. LINDA LOREINYS PÉRES MARTÍNEZ– maria.elena@mevasesorias.com

Deudor: GERMAN ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ samikarrasco@hotmail.com

Radicación: 760014003001 2022-00160-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el vehículo de placas HKW395, fue inmovilizado por la la Policía Nacional De Colombia cumpliendo con el objetivo del trámite y dejado a disposición de este despacho en las bodegas IMPERIO CARS S.A.S NIT 900.532.355-7.

Conforme lo anterior es procedente disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado, evento por el cual se oficiará a bodegas IMPERIO CARS S.A.S NIT 900.532.355-7 para que proceda de conformidad con su entrega al solicitante BANCO FINANDINA S.A.

De igual forma, resulta pertinente officiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **422 del 02 de marzo de 2022** y a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No. **423 del 02 de marzo de 2022**, el cual ordenó la práctica del decomiso del vehículo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la terminación del presente tramite propuesto por BANCO FINANDINA S.A contra GERMAN ANDRÉS SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificado con la cc 94.504.517 por el vehículo de placas HKW395.

OFICIAR al parqueadero **bodegas IMPERIO CARS S.A.S NIT 900.532.355-7**, para que se sirva materializar la orden de entrega del vehículo de placas **HKW395** al solicitante BANCO FINANDINA S.A.

SEGUNDO. OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

No. 422 del 02 de marzo de 2022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **HKW395**.

TERCERO.- OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto el oficio **No. 423 del 02 de marzo de 2022**, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **HKW395**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

<p><i>Estado No. 59</i></p> <p><i>25 de abril de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde36e10aa6f8c651ae08eff97276d9cfb984dcee8fcfed5d972d378caafce9**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente donde se relacionó de forma incorrecta el radicado del proceso como 2022-255 siendo lo correcto 2022-263. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 905

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
C.C.31.254.922
anamosida@outlook.com
DEMANDADO: DIANA ESPERANZA CABRERA HURTADO
C.C.31.903.521
CECILIA VALENCIA C.C.31.879.929
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2022-263-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica "**Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (negrilla del despacho).

Se hace necesario corregir lo indicado en la identificación del proceso del auto No. **852** del **19** de **abril** de **2.022**, pues al realizar el auto que remite a pequeñas causas se relacionó como radicación del proceso 2022-255 siendo el correcto **2022-263**, por lo que esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive del auto No. **852** del **19** de **abril** de **2022**, en los siguientes términos, quedando así:

(...)

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ C.C.31.254.922
anamosida@outlook.com
DEMANDADO: DIANA ESPERANZA CABRERA HURTADO C.C.31.903.521
CECILIA VALENCIA C.C.31.879.929
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2022-263-00

Lo demás queda en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 59

25 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef0f7147af836b05027df83e8a75617a040317659f04a8f83eea357fe5d32a4**

Documento generado en 22/04/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>